



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

CIRCULAR Nº 9 /12 T.G.N.

BUENOS AIRES, 31 de Octubre de 2012.-

REFERENCIA: Cumplimiento de Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales por acreditación en cuenta bancaria -CBU Judicial. Disposición Conjunta Nº 24/09 CGN y Nº 26/09 TGN y modificatorias - SAF que posean acceso a modo gestión en SIDIF Internet.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO
ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Usted en función de lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al procedimiento dispuesto por el Anexo VIII de la Disposición Conjunta Nº 24/2009 CGN y Nº 26/2009 TGN y sus modificatorias.

Al respecto, en virtud de lo dispuesto por la Comunicación "A" 5147 del BCRA de fecha 23 de noviembre de 2010 y vinculadas, en las que se establece la implementación de cuentas a la vista para uso judicial; a efectos de la acreditación de importes mediante transferencias electrónicas correspondientes a causas judiciales, se informa que a partir de la fecha, los Organismos que posean acceso a modo gestión en el Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales -MAP Judiciales- del Sistema Integrado de Información Financiera Internet, e-SIDIF, deberán consignar en el campo respectivo de los registros que autoricen MAP Judiciales, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) judicial.

En caso que en el oficio o documento judicial de notificación no constare la CBU Judicial de la causa, el Organismo notificado deberá solicitarla al Juzgado o Tribunal oficiante, a efectos de incorporar la misma en el registro. La falta de la CBU judicial imposibilitará que los cumplimientos de las medidas notificadas se efectivicen por medio de acreditación en cuenta bancaria.

Efectuado el cumplimiento de una MAP Judicial a través de una acreditación en cuenta bancaria, el Servicio Administrativo emitente de la Orden de Pago afectada por dicha medida, deberá proporcionar al servicio o asesoría jurídica que lo requiera la constancia de acreditación bancaria del pago efectuado.

Las Órdenes de Pago alcanzadas por la presente circular respetarán los criterios de selección de pagos definidos en el Anexo de la Resolución Nº 374 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de fecha 12 de octubre de 2007, o de aquella que la reemplace en el futuro.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Lic. Jorge H. Domper

Tesorero General de la Nación